

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2005-12*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA REDUCIR EL GASTO TOTAL EN LA NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y DETENER LA CREACIÓN DE PUESTOS DE EMPLEADOS DE CARRERA EN LAS AGENCIAS, DEPARTAMENTOS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LOS GASTOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** La Sección 7 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíbe que las asignaciones y gastos para un año fiscal excedan los recursos totales calculados para dicho año.

**POR CUANTO:** Nuestro País exige reflexión en todo lo relacionado a la distribución que le da el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fondos públicos.

**POR CUANTO:** El renglón principal de gastos en las Agencias es el pago de nómina a los empleados de carrera y de confianza.

**POR CUANTO:** En el Gobierno Central del Estado Libre Asociado existen 162,000 puestos para empleados de carrera.

**POR CUANTO:** Es compromiso de esta Administración revisar las prácticas de utilización de fondos públicos. Para satisfacer adecuadamente nuestro deber de promover un uso más inteligente, puntual y eficaz del capital del pueblo, resulta indispensable reducir los gastos de nómina del personal de confianza y detener la creación de puestos de empleados de carrera en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se instruye a todos los jefes y directores ejecutivos, así como a los administradores de las agencias, departamentos ejecutivos, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales a reducir en por lo menos un 10% los gastos en la nómina del personal de confianza en la Agencia que dirige.

**SEGUNDO:** Se instruye a todos los jefes y directores ejecutivos, así como a los administradores de las agencias, departamentos ejecutivos, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales a no crear nuevos puestos de empleados de carrera en las Agencias que dirigen.

**TERCERO:** Si surgieran renunciaciones o vacantes en puestos de empleados de carrera en áreas esenciales, como lo son: maestros de escuela, enfermeras, policías, oficiales de corrección o personal de servicio directo, se cubrirán mediante transferencia o en su defecto, por reclasificación de puestos vacantes en áreas administrativas de la agencia.

**CUARTO:** A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, corporaciones públicas, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, ni la Oficina del Gobernador.

**QUINTO:** Todas las agencias deberán rendir al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Secretario de la Gobernación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en un término de treinta (30) días, un informe detallado informando:

1. el impacto presupuestario resultante de la reducción de gastos en la nómina del personal de confianza en el presupuesto vigente; y
2. el impacto económico anual proyectado proveniente de la reducción de gastos en la nómina del personal de confianza para el próximo presupuesto.


**SEXTO:** En las agencias donde surgieren renunciaciones o vacantes en puestos de empleados de carrera, deberán rendir un informe al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Secretario de la Gobernación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en un término de treinta (30) días a partir del surgimiento de la vacante, detallando:

1. qué mecanismo utilizaron para cubrir la vacante; y
2. cuánto representa en economía para la Agencia el que no se creara un nuevo puesto para el empleado de carrera que cesó.

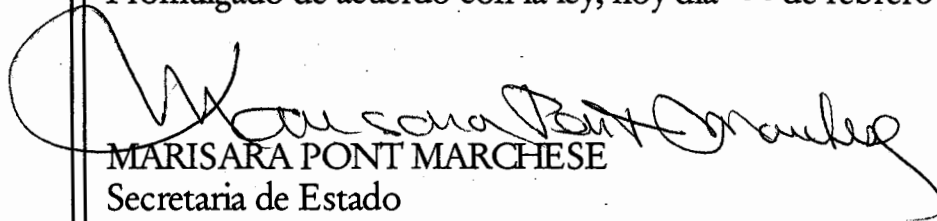
**SÉPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo  
mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16  
de febrero de 2005.



  
ANIBAL ACEVEDO VILÁ  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 18 de febrero de 2005.

  
MARISARA PONT MARCHESE  
Secretaria de Estado